



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : INVESTIGACION PATERNIDAD
DEMANDANTE : CINDY LORENA ARTEAGA DUARTE
DEMANDADO : HERMINSUL VARGAS GONZALEZ
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2023 00363 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en debida forma y dentro del término concedido, la presente demanda de Investigación de Paternidad instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CINDY LORENA ARTEAGA DUARTE**, en calidad de progenitora del menor M.S.A.D. y en contra de los señores **HERMINSUL VARGAS GONZALEZ**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 90 del Código General del Proceso, se **ADMITE**. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite indicado en los Artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

2º. NOTIFICAR personalmente de la demanda y correr traslado haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos al señor **HERMINSUL VARGAS GONZALEZ**, a quien se le advierte que dispone del término de veinte (20) días, para contestar por medio de abogado, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 369 del Código General del Proceso.

3º. ORDENAR como lo dispone e numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar conformado por la demandante **CINDY LORENA ARTEAGA DUARTE** (progenitora) el menor de edad M.S.A.D. y el demandado **HERMINSUL VARGAS GONZALEZ** (Presunto Padre Biológico), para lo cual se oficiará en su oportunidad procesal la fecha y hora para dicha práctica forense, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se advierte a la parte demandada que la renuncia a la práctica de la prueba se hará presumir la paternidad alegada, como lo indica el artículo antes referido.

NOTIFÍQUESE,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

